

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA**  
**NORMATIVA DE DIETAS, VIAJES Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS**  
(a partir del 16 de septiembre de 2023)

**I. DIETAS Y ALOJAMIENTO.**

- 1.- Los gastos de alojamiento del personal desplazado con motivo de viaje oficial se concertarán con empresas de servicios, según se indica a continuación:
- en todo caso, cuando se trate de desplazamientos oficiales al extranjero.
  - siempre que sea posible, en caso de desplazamientos oficiales en territorio nacional. En este supuesto, de resultar imposible el concierto, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado y justificado, sin que su cuantía pueda exceder de las cantidades máximas diarias establecidas por la Administración del Estado, con las siguientes equivalencias por grupos:
    - a) **Grupo 1:** Presidente de la RFEE o Vicepresidente en funciones de Presidente.
    - b) **Grupo 2:** Miembros de la Junta Directiva, Comisión Delegada, Comités, Secretario General de la RFEE, Director Financiero y Director Técnico Nacional, Jefes de los Equipos Nacionales, Jefe de los Servicios Médicos y Directores de Departamento.
    - c) **Grupo 3:** Árbitros, técnicos, personal administrativo y personal técnico debidamente autorizado.

En el caso de personas que se encuentren incluidas en dos grupos, se determinará previamente en que calidad realizan el viaje a fin de establecer las dietas que les correspondan.

- 2.- En viajes con motivo de desplazamiento oficial a lugar distinto al de la residencia habitual, se abonarán en concepto de dietas por manutención diarias, las cantidades fijadas en la Orden Ministerial en vigor aprobada por el Consejo de Ministros con idénticas equivalencias que las contempladas en el número anterior y siempre y cuando la manutención no haya sido concertada directamente por la RFEE.
- 3.- Los miembros de los equipos nacionales absolutos (tiradores, entrenadores, árbitros, personal médico, fisioterapeuta, etc.), percibirán en concepto de dieta-alimentación las cantidades especificadas en el Anexo nº 1 a la presente normativa, en los siguientes casos:
- por cada día de participación efectiva en concentración deportiva determinada oportunamente en los planes de preparación, ya se realice en España o en el extranjero;
  - por cada día de participación efectiva en competición deportiva determinada oportunamente en los planes de preparación, ya se realice en España o en el extranjero (se consideran días de participación efectiva también los de viaje ocasionados por la competición).

La RFEE determinará la forma en que se realizará el pago de la dieta arriba mencionada.

**II.- GASTOS DE VIAJE.**

- 1.- Los gastos de viaje de directivos, miembros de la comisión delegada, miembros de comités y personal vario debidamente autorizado deberán concertarse con empresas de servicios.
- De no ser posible este sistema de concierto, el importe a percibir será el del gasto efectivamente realizado, previa presentación del billete utilizado, que podrá ser:
- de avión, clase turista, en los casos autorizados;
  - de ferrocarril, 1ª o 2ª clase, o litera.
- 2.- Si el viaje se efectuara utilizando vehículo propio, se abonará en concepto de gastos de kilometraje la cantidad que resulte de multiplicar el importe / kilómetro fijadas en la Orden Ministerial (0,24 €) en vigor aprobada por el Consejo de Ministros por el número de kilómetros realizados desde el lugar de residencia al de desplazamiento y vuelta, así como, en su caso, el importe de los peajes de autopistas, previa presentación de los oportunos comprobantes.
- 3.- Los miembros de la Asamblea General percibirán, únicamente, por su asistencia a las reuniones de la misma, cuando esta se celebre en lugar distinto al de su residencia, las cantidades previstas en el número 2 anterior, a excepción de los miembros residentes en Canarias, Ceuta y Melilla que

percibirán el importe del billete de avión desde el aeropuerto más cercano a su residencia a Madrid o, en su caso, el del billete de barco desde el puerto más cercano a su residencia al más cercano de la península, ambos en tarifa residente.

### III.- DERECHOS DE ARBITRAJE Y ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES.

#### 1.- Arbitraje Nacional:

Los árbitros designados por la RFEE que asistan a competiciones nacionales percibirán:

- por arbitraje en los TNR: 80 € brutos por jornada.
- por arbitraje en los TNR y encuentros de la Liga de Clubes: 120 € brutos por jornada.
- por arbitraje en Campeonatos de España a un arma: 100 € brutos por jornada
- por arbitraje en Campeonatos de España a dos armas: 140 € brutos por jornada
- por arbitraje en Campeonatos de España a tres armas: 160 € brutos por jornada
- por arbitraje en Campeonatos de España de Veteranos a un arma: 80 € brutos por jornada
- por arbitraje en Campeonatos de España de Veteranos a dos armas: 120 € brutos por jornada
- por arbitraje en Campeonatos de España de Veteranos a tres armas. 140 € brutos por jornada

#### 2.- Arbitraje Internacional:

Los árbitros designados por la RFEE que asistan a competiciones internacionales cobrarán por cada día efectivo de actuación arbitral, y con independencia de la fase de competición en la que arbitren: 100 € brutos.

#### 3.- Los miembros del Directorio Técnico y Control Informático de pruebas oficiales de la RFEE designados por la misma percibirán la cantidad de 100 € brutos por jornada.

#### 4.- El Técnico de Material, designado por la RFEE, percibirá por su asistencia a competiciones oficiales (sean del tipo que sean) la cantidad de 90 € por jornada. A estos efectos, se entiende por jornada un total máximo de 7 horas consecutivas; el exceso, en su caso, se retribuirá a razón de 9 € la hora o fracción excedida.

### IV.- ASISTENCIA MÉDICA EN COMPETICIONES

#### 1.- El Médico responsable de la asistencia médica en competición, designado por la RFEE, percibirá:

A.- la cantidad de 180 € si la competición tiene lugar en un día.

B.- la cantidad de 240 € si la competición tiene lugar en dos días.

### V.- PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA RFEE.

#### 1.- El personal administrativo de la RFEE percibirá, por su asistencia a reuniones de los órganos de gobierno, comités o cualquier otro evento organizado por la RFEE que tenga lugar fuera de los días u horarios laborables, la cantidad de 90 € por jornada.

Por jornada se entenderá lo establecido en número 5 del apartado III de la presente normativa.

**ANEXO II**  
**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA**  
**PRECIOS DE CARNETS DE COMPETICIÓN**  
**(Acuerdo Asamblea General)**

Tipo de Licencia	Importe
Clubes	300,00 €
Tirador/a Senior	55,00 €
Tirador/a Junior (M-20)	43,00 €
Tirador/a Cadete (M-17)	43,00 €
Tirador/a M-15	15,00 €
Técnico	25,00 €
Árbitro	25,00 €